



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, Veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 707134089001-2023-00196

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MONTERO YENERIS

**DEMANDADO: HEREDEROS DE ANSELMO JULIO ANAYA Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

La señora OLGA PATRICIA MONTERO YENERIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.604.043, de esta vecindad, mediante apoderado judicial presenta demanda verbal especial de pertenencia contra los herederos del señor ANSELMO JULIO ANAYA (q.e.p.d) ADALBERO, LUZ MILA, OLGA, LUCIA ROSALBA, RODOLFO, MARCO JULIO BERRIO, JOSEFA JULIO DE PAZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS, como quiera que la misma ha sido presentada en legal forma de conformidad con los artículos 375 y en concordancia con el canon 368 del Código General del Proceso, y por reunir los requisitos exigidos en dicha normatividad, en razón a la cuantía y ubicación del inmueble es competente por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por OLGA PATRICIA MONTERO YENERIS, contra los herederos del señor ANSELMO JULIO ANAYA (q.e.p.d) ADALBERO, LUZ MILA, OLGA, LUCIA ROSALBA, RODOLFO, MARCO JULIO BERRIO, JOSEFA JULIO DE PAZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESELE tramite de proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENESE la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N°340-3417.

Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, con el objeto se sirva a inscribir esta y expida el certificado de Ley correspondiente.

QUINTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: El término de traslado de la demanda será por 20 días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

SEPTIMO: TENGASE, a la doctora MARIA A PEREZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.544.694 y T.P. N° 74793 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la señora OLGA PATRICIA MONTERO YENERIS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ